

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR SUBROGATARIO
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS	AMERICAN SCHOOLS WAY S.A.S., ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S., HÉCTOR MARIO BELLO NIEVES y JUAN CARLOS CÁRDENAS GÓMEZ
RADICADO	2021-00253
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 85, 422 y siguientes del Código General del Proceso y art. 14 de la Ley 820 de 2003; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en su condición de subrogatario de la parte arrendadora ILAN INMOBILIARIA S.A.S. contra AMERICAN SCHOOLS WAY S.A.S., ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S., HÉCTOR MARIO BELLO NIEVES y JUAN CARLOS CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de arrendatarios con base en contrato de arrendamiento suscrito el 15 de septiembre de 2017, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$39.297.588) como capital por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses por mora liquidados según la certificación de la Superintendencia

Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999), a partir del 20 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

- b. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$31.531.035) correspondiente al Canon Arrendamiento del mes de Junio de 2020, como capital por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses por mora liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999), a partir del 20 de junio de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$31.531.035) por concepto de capital correspondiente al Canon Arrendamiento del mes Julio de 2020, más los intereses por mora liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999), a partir del 20 de julio de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$46.902.415) por concepto de capital correspondiente al Canon Arrendamiento del mes agosto de 2020, más los intereses por mora liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999), a partir del 20 de agosto de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$46.902.415) por concepto de capital correspondiente al Canon Arrendamiento – del mes de Septiembre de 2020, más los intereses por mora liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999), a partir del 20 de

septiembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

- f. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$49.153.731) por concepto de capital correspondiente al Canon Arrendamiento del mes Octubre de 2020, más los intereses por mora liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999), a partir del 20 de septiembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- g. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$52.872.957) correspondiente al Canon Arrendamiento del mes de Diciembre de 2020, más los intereses por mora liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999), a partir del 20 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$52.872.957) por concepto de capital correspondiente al Canon Arrendamiento del mes Enero de 2021, más los intereses por mora liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999), a partir del 20 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- i. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$52.872.957) correspondiente al Canon de Arrendamiento del mes de Febrero de 2021, más los intereses por mora liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999), a partir del 20

de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

- j. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$52.872.957) correspondiente al Canon de Arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses por mora liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la ley 510 de 1999), a partir del 20 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código general del Proceso, previa cancelación del arancel judicial para la notificación por aviso.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. Carolina Gutiérrez Urrego, con T. P. 199.334 del C.S.J. para representar judicialmente a la parte actora.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

534edfa83f56e889cda060316ae7379c02c6c877ea91f65ef1af5aaec0bdebe0

Documento generado en 09/08/2021 10:19:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**